



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

OFIC. NÚMERO UTPT 025-2024

XALAPA, VERACRUZ A 19 DE AGOSTO DE 2024.

MTRA. XOSILIS JAZMIN DURAN MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
P R E S E N T E

Con el propósito de brindar atención a la solicitud de información **301152224000011**, relacionada al siguiente tenor:

"Solicito información documentada respecto a los pagos otorgados a la empresa Creación y Difusión de Contenidos Web S.A. de C.V., o reconocida por el nombre comercial de Badabun, por la realización y contratación de cualquier tipo de servicio del 1 de enero de 2023 al 1 de julio de 2024. Especificar en cada caso: fecha de contratación, servicio, tipo de contratación, razón de contratación, nomenclatura, número o expediente de contrato, pago neto de los honorarios, método de pago, periodo de contratación y responsable de contratación. Entregar por cada registro los documentos en versión pública y completos por la contratación o pago de cada uno de los servicios solicitados."(sic)

Al respecto, se informa a la persona peticionaria que con el propósito de dar respuesta a la solicitud de información **301152224000011**, que con base en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 6, 45 fracciones II y IV, 76 fracción I, 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 6, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 29 inciso f); 37 Bis 1; 39, 40 párrafo cuarto; 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 117, 131, 132, 134, TRANSITORIO PRIMERO y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados mediante Resolución INE-CG205/2022, así como las facultades otorgadas en los Estatutos aprobadas en la Resolución INE-CG450/2023, fue turnada a la Comisión Ejecutiva Nacional a través de las comisiones de trabajo: Comisión de Organización, Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, Comisión Nacional de Asuntos Electorales, Comisión Nacional de Comunicación Social y Comisión Nacional de Prensa y Propaganda y de la Secretaría Técnica y; así como a la Comisión Coordinadora Nacional y a la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, y con base en sus respuestas, los órganos internos partidarios responsables de la información, nos han respondido de manera conjunta lo siguiente:

En relación con la solicitud de información **301152224000011**, se informa a la persona peticionaria que después de haber realizado una revisión y búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales correspondientes del Partido del Trabajo con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información, respecto a *"Solicito información documentada respecto a los pagos otorgados a la empresa Creación y Difusión de Contenidos Web S.A. de C.V., o reconocida por el nombre comercial de Badabun, por la realización y contratación de cualquier tipo de servicio del 1 de enero de 2023 al 1 de julio de 2024. Especificar en cada caso: fecha de contratación, servicio, tipo de contratación, razón de contratación, nomenclatura, número o expediente de contrato, pago neto de*



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

los honorarios, método de pago, periodo de contratación y responsable de contratación. Entregar por cada registro los documentos en versión pública y completos por la contratación o pago de cada uno de los servicios solicitados. **(sic)**, le informamos que hemos podido comprobar que en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023, al 01 de julio de 2024, no se celebraron contratos, convenios, concesiones o cualquier otro acto jurídico ni realizado operación financiera alguna, así como tampoco ha adquirido ni recibido servicios de ningún tipo con la empresa de nombre comercial "Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V.", también identificada por el nombre comercial de "Badabun", por lo que no se ha destinado ningún monto de presupuesto público a los servicios o productos que ofrezca la misma, aunado a que no se encuentra en los respectivos listados de proveedores de este sujeto obligado, registrado ante el Instituto nacional Electoral para los ejercicios 2023 y 2024.

Una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, nos apegamos a los términos de interpretación del Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que ya se ha confirmado que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información requerida debido a que el Partido del Trabajo no realiza monitoreos de la cobertura de programas de radio y televisión ni publicaciones en la prensa y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que esa información debe obrar en los archivos institucionales, ha considerado que no necesario que el mismo Comité de Transparencia emita una Resolución que confirme la inexistencia de la información.

Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La LGTAIP y la LFTAIP establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

De esta manera, se da respuesta expedita y oportuna, a la solicitud de mérito.

Se comunica que en apego a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 150, 151, 152 y de más relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en caso de inconformidad con la presente respuesta, la persona solicitante podrá interponer por sí misma o a través de su representante, Recurso de Revisión.

Sin otro particular, reciba un fraterno saludo.

ATTE.


MONICA CONTRERAS MENDEZ

TITULAR DEL AREA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION